

ESTATUTOS DEL CLUB DE MONTAÑA GAZTEIZ





ÍNDICE:

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación.....	5
Artículo 2.- Personalidad.....	5
Artículo 3.- Ámbito territorial.....	5
Artículo 4.- Domicilio social.....	5

CAPÍTULO II.- DURACIÓN, VALORES, FINES Y MEDIOS

Artículo 5.- Duración.....	5
Artículo 6.- Valores	5
Artículo 7.- Comunicación, responsabilidad social y gobernanza con perspectiva de género.....	6
Artículo 8.- Fines.....	6
Artículo 9.- Medios.....	6
Artículo 10.- Afiliación.....	7

CAPÍTULO III.- DE SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 11.- Prohibición de discriminación.....	7
Artículo 12.- Derechos.....	7
Artículo 13.- Deberes.....	7
Artículo 14.- Requisitos de ingreso y condición de persona socia honorífica.....	8
Artículo 15.- Procedimiento de ingreso.....	9
Artículo 16.- Pérdida de condición de persona socia.....	9
Artículo 17.- Procedimiento de baja.....	9
Artículo 18.- Sucesión de la condición de socia o socio.....	9

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y SISTEMA DE PROVISIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 19.- Enumeración de los órganos.....	9
---	---

SECCIÓN I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL



CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 20.- Carácter y composición.....	10
Artículo 21.- Participación y representación.....	10
Artículo 22.- Clases de Asambleas.....	10
Artículo 23.- Celebración y competencias de la Asamblea General ordinaria.....	10
Artículo 24.- Competencias de la Asamblea General extraordinaria	11
Artículo 25.- Convocatoria y constitución de las Asambleas Generales.....	11
Artículo 26.- Régimen de acuerdos.....	12

SECCIÓN II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- Carácter, composición y requisitos.....	11
Artículo 28.- Funciones.....	12
Artículo 29.- Funcionamiento.....	12
Artículo 30.- Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva.....	13
Artículo 31.- Cese de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros.....	13
Artículo 32.- Moción de censura.....	14
Artículo 33.- Comisión Gestora.....	14

SECCIÓN III.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 34.- Carácter y funciones.....	15
---	----

DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 35.- Carácter y funciones.....	15
---	----

DE LA SECRETARÍA

Artículo 36.- Carácter y funciones.....	15
---	----

DE LA TESORERÍA

Artículo 37.- Carácter y funciones.....	16
---	----



CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO

DE LAS VOCALÍAS

Artículo 38.- Carácter y funciones..... 16

CAPÍTULO V.-RÉGIMEN DOCUMENTAL, ECONÓMICO, ELECTORAL Y DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 39.- Libros de registro..... 17

Artículo 40.- Acceso a los documentos..... 17

SECCIÓN II.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 41.- Patrimonio Y Recursos económicos 17

Artículo 42.- Las cuotas..... 18

Artículo 43.- Presupuesto y cuentas anuales..... 18

Artículo 44.- Responsabilidades económicas..... 18

Artículo 45.- Prohibición de lucro..... 19

SECCIÓN III.- RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 46.- Elección y mandato..... 19

Artículo 47.- Proceso electoral 19

Artículo 48.- Reglamento Electoral..... 20

SECCIÓN IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLUB

Artículo 49.- Reglamentos, protocolos y demás instrumentos de trabajo..... 20

CAPÍTULO VI.- REFORMA DE LOS ESTATUTATOS

Artículo 50.- Modificación..... 20

CAPÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 51.- Causas de extinción..... 21

Artículo 52.- Liquidación..... 21



CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN

La entidad a la que se refieren los presentes estatutos se denomina CLUB DE MONTAÑA GAZTEIZ.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD

El Club de Montaña Gazteiz se constituye como una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Debido a que su actividad fomenta la actividad física y del deporte, la asociación tendrá en consideración para la organización de sus fines descritos en el artículo 8, la Ley 2/2023, de 30 de marzo de la actividad física y del deporte del País Vasco.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial alcanza a todo el Territorio Histórico de Álava.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se establece en Vitoria-Gasteiz, calle Pintorería, 74, debiendo en caso de alterarse su ubicación, dar cuenta del nuevo domicilio al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

CAPITULO II.- DURACIÓN, VALORES, FINES Y MEDIOS

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal estatutaria de disolución.



ARTÍCULO 6.- VALORES

1.- La organización interna y el funcionamiento del Club deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. De la misma manera, se caracterizará por la transparencia y sostenibilidad en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

2.- Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

ARTÍCULO 7.- COMUNICACIÓN, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y GOBERNANZA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

1.-La igualdad entre mujeres y hombres es la base sobre la que se debe asentar toda sociedad y es un principio que se ve materializado con el respeto y la consecución de la participación y la representación equilibrada de ambos sexos en todos los aspectos de la vida, incluido el deporte.

2.- Para ello y entre otras actuaciones, el Club de Montaña Gazteiz:

- Incluirá el compromiso con la igualdad de oportunidades en el ámbito de la responsabilidad social corporativa.
- Alineará la cultura organizativa con la igualdad.
- Garantizará la igualdad de trato y de oportunidades entre las personas asociadas, plantilla y órganos de gobierno.
- Deberá presentar en los órganos de administración del Club una presencia equilibrada de mujeres y hombres salvo que, por razones fundadas y objetivas, no resulte posible.
- Realizará un uso de lenguaje e imágenes inclusivas y no sexistas en toda la comunicación interna y externa.

ARTÍCULO 8.- FINES

Los fines del Club son fomentar la actividad física y deportiva, mediante la participación y la práctica de modalidades deportivas diversas, destacando entre ellas: MODALIDAD PRINCIPAL MONTAÑA, CICLISMO (BTT) y DEPORTES DE INVIERNO.

ARTÍCULO 9.- MEDIOS

Para el cumplimiento de sus fines, el Club de Montaña Gazteiz podrá:

- (a) Crear y/o contratar los servicios de información, planificación y asistencia técnica, gestión, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- (b) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer sus actividades y mejorar la prestación de su programación.



- (c) Colaborar con federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter territorial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- (d) Promover la captación y formación de voluntariado para el cumplimiento de sus fines sociales.
- (e) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

ARTÍCULO 10.- AFILIACIÓN

- 1.- El Club de Montaña Gazteiz se afiliará a la Federación Territorial de Álava por cada una de las modalidades que practique.
- 2.- Se tendrán en consideración al Club los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Federación o Federaciones a las que estuviese adscrito.

CAPITULO III.- DE SOCIOS Y SOCIAS

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Todas las personas socias son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir disposiciones y prácticas que impliquen o provoquen discriminación por razón de nacimiento, edad, procedencia, sexo, religión, orientación o identidad sexual, expresión de género, opinión, cultura, cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS

Las socias y socios gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en la consecución de los fines específicos del Club, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.
- b) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- c) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, en los términos previstos en el artículo 40 (Acceso a los documentos)
- d) Formular propuestas y participar con voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- e) Hacer uso de los bienes y servicios comunes que el Club establezca, así como participar en sus actividades, con sujeción a las normas que para ello se determinen.
- f) Elevar propuestas a la Junta Directiva y, en general, intervenir en el funcionamiento y control del Club, según sus normas internas.
- g) Ser elector o electora y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar. Las y los miembros del Club menores de edad contarán, en todo caso, con derecho a ser oídos en las sesiones que celebre la Asamblea General.



- h) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

ARTÍCULO 13.- DEBERES

Son obligaciones de socios y socias:

- a) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Difundir y practicar la actividad deportiva objeto del Club.
- c) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia.
- d) Cumplir los estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y las normas internas del Club.
- e) Formar parte de la Junta Directiva o de otros órganos del Club, caso de ser las personas elegidas para ello y cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- f) Contribuir al sostenimiento del Club, aportando con puntualidad las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado o asociada.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos que fueran convocados.
- h) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS DE INGRESO Y CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA HONORÍFICA

1.- Podrán pertenecer al Club las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar, entendiéndose por tales las mayores de edad o que hayan conseguido su emancipación, y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Las y los menores de edad, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que ejerzan su tutela.
- c) Las personas mayores de edad que necesiten apoyos específicos para el ejercicio de la capacidad jurídica en este aspecto de participación, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que suplan o completen su capacidad.
- d) Las personas físicas extranjeras, conforme a la legislación que les sea de aplicación en cada caso, a los efectos del ejercicio del derecho de asociación.
- e) Los vascos y las vascas a los que se refiere el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, relativo a residentes en el extranjero.



- f) Quienes hayan satisfecho la cuota de ingreso correspondiente.
- 2.- El Club de Montaña Gazteiz, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio o socia honoraria a quienes, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte del mismo, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estas socias y socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración, estando exenta la persona de toda clase de obligaciones.

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO

- 1.- El procedimiento para adquisición de la condición de persona asociada será voluntario y solicitado mediante la formalización de la documentación requerida.
- 2.- El número de socias y socios será ilimitado.
- 3.- Sin embargo, la Junta Directiva podrá suspender la recepción de nuevas admisiones cuando así lo exijan razones de capacidad física o aforo de las instalaciones, capacidad organizativa para el desarrollo de sus actividades u otras razones aprobadas por la Asamblea General ordinaria.

ARTÍCULO 16.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

La condición de socio o socia se pierde por:

- a) Voluntad propia.
- b) Falta de pago de la cuota social anual, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora.
- c) Fallecimiento.
- d) Sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y/o deliberado de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE BAJA

- 1.- La baja voluntaria en el Club se realizará mediante escrito o bien mediante incumplimiento del pago de la cuota anual.
- 2.- La baja por separación por sanción se realizará según aplicación del Reglamento Disciplinario.
- 3.- Al comunicar a un socio o socia su separación del Club, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes, en su caso.

ARTÍCULO 18.- SUCESIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIA O SOCIO

La condición de socio o socia es intransmisible.



CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y SISTEMA DE PROVISIÓN DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 19.- ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS

El Club de Montaña Gazteiz se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General, como órgano supremo.
- b) Junta Directiva, con los siguientes órganos unipersonales: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías.

SECCION I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General está constituida por todas las personas socias con derecho a voto y es el órgano supremo de expresión de la voluntad de éstas. Sus acuerdos obligan a todos los socios y socias, aún a quienes se encuentren ausentes.

ARTÍCULO 21.- PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

1. Cada una de las personas socias presentes tendrá derecho a voz y a un voto en la Asamblea General.
2. Queda prohibida la delegación del voto en el seno de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- CLASES DE ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y, ambas, deberán estar presididas por la Presidencia de la Junta Directiva o por la Vicepresidencia, asistido por la Secretaría y por el resto de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- CELEBRACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, dentro del primer semestre.
2. La Asamblea General ordinaria será competente para las siguientes facultades:
 - a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
 - b) El examen y aprobación de las cuentas anuales y presupuesto del ejercicio siguiente.
 - c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
 - d) La modificación de los estatutos y/o aprobación de reglamentos.
 - e) La disolución de la asociación.



- f) La elección, nombramiento, cese y renovación de las y los componentes de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de las personas integrantes del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas y potestad disciplinaria según marque el Reglamento Disciplinario aprobado al efecto.
- l) La suspensión de la recepción de nuevas admisiones según artículo 15.3.
- m) Cualquier otra competencia no atribuida a órgano social.

ARTÍCULO 24.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Disolución de asociación.
- c) Tomar dinero a préstamo.
- d) Potestad disciplinaria según marque el Reglamento Disciplinario aprobado al efecto.

ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

1.- Corresponderá a la Presidencia la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no fuera posible, o de que este cargo no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de personas asociadas que representen al menos un 10% del total con derecho a voto podrá realizar la convocatoria. Igualmente, corresponderá a la Presidencia o a cualquier colectivo de personas asociadas -que represente al menos el 10% del total con derecho a voto- la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

2.- La convocatoria de las Asambleas Generales, en la que constará siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será



comunicada a las personas asociadas, con al menos quince días de antelación, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas, y por los medios usuales de comunicación social (anuncio colocado en el tablón de anuncios de la asociación, en la página web del Club o mediante comunicación postal o electrónica, entre otros).

3.-La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, al menos el 50% de sus personas socias y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Si no se alcanzase la mayoría necesaria para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda treinta minutos más tarde de la hora anunciada para la primera.

ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN DE ACUERDOS

1.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

2.-No obstante, requerirán mayoría cualificada del 60% de las personas los acuerdos relativos a la disolución voluntaria del Club, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de miembros del órgano de representación.

3.- De toda Asamblea General se levantará acta y en ella se harán constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

SECCION II.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- CARÁCTER, COMPOSICIÓN Y REQUISITOS

1.-La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración del Club.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito y voluntario, a tal efecto estarán sujetos al Estatuto del Voluntariado, según normativa vigente.

2.- Estará formada por un número impar de miembros que es el de nueve componentes. Los cargos de la Junta Directiva serán Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y, como mínimo, un o una vocal por cada una de las secciones deportivas con las que cuente el Club.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar y desarrollar las actividades propias del Club.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.



- d) Administrar el patrimonio, salvo la aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles que corresponde a la Asamblea General, y aplicar e interpretar en su caso, las directrices económicas del Club.
- e) Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés y que no esté reservado estatutaria o legalmente a otro órgano superior a ella.
- f) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- g) Potestad disciplinaria sobre las personas socias y aquellas que participan en actividades del club y/o formen parte de su estructura orgánica (órganos unipersonales).
- h) Y en general ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines del Club.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO

- 1.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, excepto en agosto, y extraordinariamente siempre que lo decida su Presidencia, por sí o a petición de la tercera parte de sus componentes.
- 2.-Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno o una de sus miembros y en segunda convocatoria cuando concurren al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, la Presidencia o Vicepresidencia. Igualmente, se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.
- 3.-La Presidencia del Club o, en su caso, la Vicepresidencia presidirá las sesiones de la Junta Directiva y dirigirá y coordinará su actuación.
- 4.-La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para sus componentes. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia.
- 5.- La convocatoria a las sesiones, que comprenderá en todo caso el correspondiente Orden del Día y de la documentación relativa a los asuntos a tratar, en su caso, será notificada por la Presidencia o Vicepresidencia, con dos días de antelación en el caso de las ordinarias y sin sujeción a plazo en las extraordinarias y por la forma que la propia Junta Directiva acuerde, pudiendo realizarse dicha convocatoria por comunicación telefónica o electrónica.
- 6.- La composición del Orden del Día corresponderá a la Presidencia, a la vista del programa que confeccione y a las peticiones, en su caso, de las y los propios miembros de la Junta Directiva.
- 7.- Excepcionalmente y a juicio de la Presidencia, podrán acudir a la reunión de la Junta Directiva personas no pertenecientes a ella en calidad de asesoras.
- 8.-Todas las y los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia.



9.- la Junta Directiva podrá adoptar sus acuerdos mediante correo electrónico, fax, videoconferencia y medios tecnológicos análogos. En estos supuestos, el acta correspondiente se redactará acompañando los justificantes de los fax, correos electrónicos y soportes correspondientes.

10.- Los y las componentes de la Junta Directiva guardarán las debidas reservas de las deliberaciones y no difundirán sus contenidos, salvo que la Junta acuerde lo contrario.

ARTÍCULO 30.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Si una o un miembro de la Junta Directiva no asiste a 6 reuniones en el transcurso de un año, se le puede consultar acerca de su disponibilidad para continuar en el cargo.

ARTÍCULO 31.- CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS

1.- El cese de la Junta Directiva se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión de la totalidad o de alguno de sus miembros.
- c) Cese de miembros de la Junta Directiva por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Disolución del Club como entidad jurídica.
- e) Fallecimiento.

2.- Las y los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente, además de por causas idénticas a las señaladas en el punto anterior, por incursión en una incapacidad o por voluntariedad.

3.- En el supuesto de cese individual de uno o una o más de sus miembros, los puestos restantes de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones en tanto permanezcan más del 50% de sus componentes. Las vacantes serán cubiertas por el sistema de cooptación, de modo que las y los miembros de la Junta Directiva designarán libremente a las correspondientes personas para cubrir sus vacantes. Las y los miembros que se designen por cooptación deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

4.- Para que los ceses individuales conlleven el cese de la Junta Directiva deberá afectar, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, como mínimo, a la mitad de sus miembros.

5. Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

ARTÍCULO 32.- MOCIÓN DE CENSURA

1.- La moción de censura se acomodará a las siguientes normas:

- a) La Asamblea General extraordinaria podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o una o varios de sus miembros, mediante la adopción de



una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de asociados y asociadas presentes en la sesión convocada al efecto.

b) La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de las y los miembros de la Junta Directiva, incluida la Presidencia del Club.

c) En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o una o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichas o dichos miembros.

2.- La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 20% del total de personas asociadas. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN GESTORA

1.- Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá ella misma en Comisión Gestora procediendo a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General extraordinaria, para la elección de la Junta Directiva. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados y asociadas que represente al menos un 5% del total de socios y socias con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria de la Asamblea General.

SECCION III.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 34.- CARÁCTER Y FUNCIONES

1. La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, asume su representación legal y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

2. Corresponderá al Presidente o Presidenta:

a) Ostentar la representación del Club en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

b) Convocar, presidir y coordinar las Juntas Directivas y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

c) Autorizar con su firma o delegar en otras y otros miembros de la Junta todos los documentos de interés reglamentario y los referentes a la vida y gobierno del Club

d) Determinar lo procedente en caso extraordinario, cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu de los estatutos y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en la Junta Directiva y ejecutar aquellas competencias que mediante acuerdo expreso le otorgue la Asamblea General, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



- f) Proponer el plan de actividades del Club a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- g) Abrir cuentas, solicitar créditos, ordenar los pagos acordados válidamente en entidades financieras o similares, y aceptar, en nombre del Club, subvenciones, donaciones, mandas y legados.
- h) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos estatutos.

DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 35.- CARÁCTER Y FUNCIONES

La Vicepresidenta o Vicepresidente sustituirá a la Presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 36.- CARÁCTER Y FUNCIONES

- 1.- A la Secretaría se le asigna el cargo de la dirección de los trabajos administrativos.
2. Además, le corresponderá:
 - a) Supervisar las actas de las sesiones de la Asamblea General y redactar las de la Junta Directiva, que las firmará junto con la Presidencia.
 - b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas, con el visto bueno de la Presidencia.
 - c) Responsabilizarse de la buena marcha del registro de personas socias, altas y bajas, fichero general, correspondencia y archivo.
 - d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia asociativa, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 37.- CARÁCTER Y FUNCIONES

1. La Tesorería asume la responsabilidad sobre los recursos y la dirección económica del Club.
2. Corresponderá a la Tesorera o Tesorero:
 - a) Custodiar los fondos del Club
 - b) Responsabilizarse de la buena marcha de la contabilidad.
 - c) Supervisar periódicamente los estados del movimiento económico, balances parciales y de fin de ejercicio, así como los estudios e informes económicos o financieros.
 - d) Autorizar con su firma los cobros y pagos que correspondan.



- e) Dar a conocer los ingresos y pagos efectuados.
 - f) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, para someterla a la aprobación de la Asamblea General.
3. Para la realización de tales funciones se podrá auxiliar con personas empleadas o colaboradoras.

DE LAS VOCALÍAS

ARTÍCULO 38.- CARÁCTER Y FUNCIONES

- 1.- A las Vocalías se les asigna un carácter colaborador, asesor y consultivo. Existirán tantas vocalías como modalidades deportivas en las que el Club esté adscrito, cabiendo la posibilidad de crear alguna más.
2. Corresponderá a las y los Vocales, además de las funciones comunes a toda la Junta Directiva:
 - a) Realizar aquellas actuaciones encomendadas por la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir las Comisiones de Trabajo que se les designe.
 - c) Sustituir a otros cargos de la Junta Directiva, previo acuerdo de ésta, con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes...

CAPITULO V.- REGIMEN DOCUMENTAL, ECONÓMICO, ELECTORAL Y DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN I.- REGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 39.- LIBROS DE REGISTRO

- 1.- Se llevará en orden y al día como mínimo los siguientes libros:
 - a) Libro de Registro de Socios y Socias.
 - b) Libros de Actas de sus órganos colegiados.
 - c) Libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera del Club, así como un inventario de sus bienes.Los libros obligatorios deberán estar habilitados o legalizados en el Registro General de Asociaciones del País Vasco.
- 2.- En el Libro Registro de Personas Socias deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de aquellas que están asociadas. También se especificarán las fechas de alta y baja.
- 3.- En el libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por la Presidencia y la Secretaría del Club.



4.- En el Libro de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club debiendo de precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

5.- La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que deriven de otras disposiciones.

6.- Será válida la llevanza de los libros citados mediante procedimientos informáticos y cualesquiera otros análogos que resulten adecuados siempre que se proceda posteriormente a su encuadernación y legalización.

ARTÍCULO 40.- ACCESO A LOS DOCUMENTOS

Las socias y socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior a través de los Órganos de representación y de acuerdo a la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

SECCIÓN II.- REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 41.- PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

1. El Club de Montaña Gazteiz se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

2. Constituirán los recursos patrimoniales del Club:

- a) Las aportaciones económicas en concepto de cuota de las personas asociadas.
- b) Los donativos, legados y herencias que se hagan a su favor.
- c) Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas o de particulares.
- d) Los bienes propios, muebles o inmuebles.
- e) Las rentas o intereses de sus bienes.
- f) La totalidad de los beneficios que produzcan los actos deportivos que organice.
- g) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- h) Cualquier otra aportación que el Club pueda generar mediante actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios del Club, para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
- i) Cualesquiera otros recursos de carácter fijo o eventual.

3. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo. El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 42.- LAS CUOTAS

1. Las cuotas serán anuales y deberán ser abonadas por las y los asociados en su presentación al cobro.



2. Quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto.
3. La Junta Directiva podrá acordar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 43.- PRESUPUESTO Y CUENTAS ANUALES

El ejercicio económico coincidirá en el año natural y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año y la asociación llevará la contabilidad de acuerdo con el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, que permita ofrecer una imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la asociación. La presentación de las cuentas anuales y la redacción del presupuesto por la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General deberá realizarse en los seis primeros meses de cada año (art. 23).

Se someterán las cuentas anuales una auditoría de cuentas o a un encargo de revisión de los estados financieros, a propuesta de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en su caso.

ARTÍCULO 44.- RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS

- 1.- EL Club de Montaña Gazteiz responderá económicamente de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- 2.- Sus socios y socias no responden personalmente de las deudas del Club.

ARTÍCULO 45.- PROHIBICIÓN DE LUCRO

- 1.- Todos los ingresos del Club, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social.
- 2.- Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios y socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos y aquellas con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

SECCION III.- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 46.- ELECCIÓN Y MANDATO

- 1.-La Junta Directiva y la Presidencia del Club serán elegidas cada cuatro años, en una sesión en la que podrán participar todos los asociados y asociadas mayores de 18 años, mediante sufragio libre, personal, directo y secreto.



2.-No podrá realizarse la elección mediante compromisarios. En cualquier caso, los cargos directivos continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

ARTÍCULO 47.- PROCESO ELECTORAL

1.-En Asamblea General se pone fin al mandato de la Junta Directiva; se anuncia la celebración de elecciones; se expone el Censo Electoral y se procede al nombramiento de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral.

2.- Realizada la exposición del Censo electoral, se inicia el plazo de 15 días hábiles para interponer reclamaciones al mismo. Finalizado este plazo, si se hubiesen producido, serán resueltas por escrito y comunicadas de forma individual a quien haya interpuesto y colectiva, al menos, en el Tablón de Anuncios, por parte de la Junta Electoral.

3.- Transcurridos dos días hábiles desde la constitución de la Junta Electoral, se dará comienzo al plazo de presentación de candidaturas que durará 8 días hábiles. La presentación de candidaturas podrá incluir o no, un programa de actividades o proyectos, pero en ningún caso se admitirán anexos a los mismos fuera de los plazos establecidos.

4.- Dos días hábiles después de haber finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se proclamarán las candidaturas elegibles, iniciándose un plazo de impugnaciones de 4 días hábiles de duración.

5.- Resueltas éstas, si las hubiera, las candidaturas elegibles serán presentadas y comunicadas a las personas asociadas, junto al anuncio de la fecha de la votación (cinco días hábiles después de la mencionada presentación de candidaturas elegibles). El medio utilizado para ello será, al menos, el Tablón, pudiéndose añadir algún tipo de anuncio (circular, publicación en la web, etc.).

6.- Se procede a la votación y, concluida la misma, se procede al escrutinio y proclamación de la nueva Junta Directiva.

7.- El calendario electoral se respetará escrupulosamente en todos sus términos.

ARTÍCULO 48.- REGLAMENTO ELECTORAL

1.- El Club de Montaña Gazteiz se dotará de un Reglamento Electoral que será de aplicación para las elecciones que se produzcan en todos sus ámbitos y que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

2.- El Reglamento deberá contener como mínimo el derecho a voto, personas electas y elegibles, censo electoral, funciones de Junta y Mesa Electoral, presentación de candidaturas, votación, escrutinio y proclamación.

SECCION IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CLUB



ARTÍCULO 49.- REGLAMENTOS, PROTOCOLOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE TRABAJO

- 1.- Para reglar de manera adecuada el buen funcionamiento del Club, éste dispondrá al menos de un Reglamento de Régimen Interno y un Reglamento Disciplinario.
- 2.- Igualmente se podrá dotar de cuantos protocolos, inventarios, fichas,... que considere adecuados para el desarrollo óptimo de su gestión administrativa y deportiva.
- 3.- Todos los Reglamentos serán aprobados inicialmente por la Asamblea General Ordinaria y, posteriormente, en aras a un funcionamiento ágil y eficaz, podrán realizarse cambios por parte de la Junta Directiva. Estos cambios serán comunicados en la Asamblea General ordinaria en su reporte anual.

CAPITULO VI.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 50.- MODIFICACIÓN

- 1.- Los presentes estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados en Asamblea General extraordinaria convocada específicamente a tal efecto, mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva, bien a iniciativa propia o a petición de la mayoría cualificada de dos tercios de las socias y socios asistentes.
- 2.- En cualquier caso, la Junta Directiva designará un Grupo de Trabajo formado por las personas socias que se comprometan a participar junto con miembros de la Junta Directiva, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- 3.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá al Grupo de Trabajo para nuevo estudio.
- 4.- En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Asamblea General que se celebre a tales efectos.
- 5.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará modificación de estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con diez días naturales de antelación a la celebración de la sesión.
- 6.- Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.
- 7.- Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco y Federaciones Deportivas, en su caso.



CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 51.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

1.- El Club se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de 2/3 de las socias y socios.
- b) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- c) Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
- d) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 52.- LIQUIDACIÓN

1.-En caso de disolverse el Club, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por las personas miembros de la Junta Directiva y nueve personas socias elegidas por la Asamblea General, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

2.- El Club conserva su personalidad durante el período de liquidación.

3.- Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a socias y socios y frente a terceras personas y entidades, y liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante de fondos que hubiere se aplicará a la realización de fines análogos a los del Club en el Territorio Histórico de Álava.

4.-. En cualquier caso, se habrá de comunicar el acuerdo adoptado al Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas.